

**ID: 8271-75
Desembargo 10822**

Señor
**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
E.S.D**

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA ADELAIDA LOPEZ MEJIA
Demandado:	JORGE WILLIAM ECHEVERRY POSADA
Radicado:	05001310300820150119100

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "PALO ALTO" -P.H.-**, en el proceso con radicado **05001400300220170084800** en calidad de **TERCERA INTERESADA**, *con facultades para actuar conforme el Código General del Proceso*, me permito dentro del término legal interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 15 de Febrero de 2021 mediante el cual el despacho no se pronuncia a mis solicitudes de desembargo, al considerar que carezco de derecho de postulación.

PETICIÓN

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto 15 de Febrero de 2021 mediante el cual el despacho no se pronuncia a mis solicitudes de desembargo, al considerar que carezco de derecho de postulación; en tal sentido, solicito lo siguiente:

1. La revocatoria del auto del 15 de Febrero de 2021 mediante el cual el despacho no se pronuncia a mis solicitudes de desembargo, al considerar que carezco de derecho de postulación, y en su lugar, solicito que acceda a expedir nuevamente los oficios de desembargo de los bienes embargados en el presente proceso que terminó por pago total de la obligación, en especial, respecto al bien inmueble identificado con matrícula No. **034-68252**.

SUSTENTACIÓN

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; para claridad cito el artículo así:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken."

Dado lo anterior, frente al auto del día **15 DE FEBRERO DE 2021**, es procedente el recurso de reposición.

2. El numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente respecto al recurso de apelación:

"Artículo 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad."

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impediría o levantarla.**
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Por lo tanto, el presente proceso al ser de mayor cuantía, y al tratarse de una solicitud que el despacho no accede a considerar, que versa sobre medidas cautelares, en el caso específico, de levantamiento de medidas cautelares, es procedente el recurso de apelación.

3. El despacho en el auto del 15 de Febrero de 2021 **NO ACCEDE NI SIQUIERA A CONSIDERAR** la solicitud de la repetición de los oficios de embargo, al considerar que carezco del derecho de postulación conforme el artículo 73 del Código General del Proceso, como se puede apreciar en el siguiente apartado del auto:

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Elena Mejía López, María Adelaida López Mejía y Beatriz Eugenia López.
Demandado	Jorge William Echeverri y Gloria Estela Otalvaro Saldarriaga.
Radicado No.	05001 31 03 008 2015 01191 00
Auto UV	313
Decisión	No tiene en cuenta memorial

En atención al escrito allegado por la abogada **Carolina Arango Flórez**, esta Dependencia advierte, que el suscrito memorial, carece del derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo anterior esta Judicatura no tiene pronunciamiento al respecto.

Lo cual, es una **INTERPRETACIÓN ERRÓNEA** del artículo 73 del Código General del Proceso, y una falta de conocimiento armónico del Código General del Proceso, como procedo a demostrar:

- A. El artículo 73 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, **excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.**"

Por lo tanto, se le aclara nuevamente al despacho que estoy compareciendo al presente proceso como **TERCERA INTERESADA**, al ser la apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL "PALO ALTO" -P.H.-**, en el proceso con radicado 05001400300220170084800. Por lo tanto, se precisa al despacho que soy actualmente abogada con tarjeta profesional vigente, y que mi solicitud se hace

B. El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 597. **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halla el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."

Por lo tanto, como se puede apreciar en la **LITERALIDAD** de la norma, se dispone que **CUALQUIER INTERESADO**, podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, como es el presente caso. Es decir que no se requiere del derecho de postulación del artículo 73 del Código General del Proceso, o ser necesariamente parte para solicitar la repetición de los oficios de desembargo, **pues con demostrar el INTERES**, cualquier persona podrá solicitar el oficio de desembargo.

C. Actualmente, como apoderada judicial CONJUNTO RESIDENCIAL "PALO ALTO" -P.H.-, en el proceso ejecutivo singular con radicado 05001400300220170084800, tengo interés de proceder con el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 034-68252, ya que a la fecha **CONTINÚA EMBARGADO a favor del presente proceso **que terminó por pago desde el año 2018**, como se puede apreciar en el siguiente apartado del certificado de tradición y libertad:**

ANOTACION Nro 936 Fecha: 12-03-2018 Restricción: 2018-1193	
Dir: OHIGIO 817 del 23-02-2018 JUZGADO 302 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN	VALOR ACTO \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA. 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA OFICIO N-617 DEL 23-02-2018	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)	
DE LOPEZ NEJIA BEATRIZ EUGENIA	CC# 43409851
DE LOPEZ NEJIA MARIA ADELACA	CC# 43261543
DE NEJIA LOPEZ MIRA ELIANA	CC# 21328578
A: DITALVARO SALDARRIAGA GIL ORIA ESTELA	CC# 43446331
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"	

La finalidad del desembargo del bien inmueble, es proceder con el embargo del mismo a favor de mi poderdante en el proceso con radicado 05001400300220170084800.

4. Se le solicita al despacho que actúe conforme a la literalidad del Código General del Proceso, y por lo tanto, revoque la decisión bajo lo dispuesto en el artículo 7 del Código General del Proceso:

"Artículo 7°. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Quando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos."

Adicionalmente, es preciso citar el principio general del derecho que determina que **donde la ley es clara, el intérprete debe atenerse a su tenor literal**; por lo tanto, le solicito al despacho fijar fecha de remate. Al respecto el Código Civil y la jurisprudencia determinan lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 31. <INTERPRETACION SOBRE LA EXTENSION DE UNA LEY> *Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.*

JURISPRUDENCIA

"Las reglas de interpretación vienen dadas por la ley, especialmente en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Código Civil. Tales reglas tienen no sólo valor doctrinal y lógico, sino también eficacia obligatoria, de manera que el juez ha de interpretar la ley según el modo impuesto por la ley misma.

La primera de tales reglas, contenida en el artículo 27, enseña que no puede desatenderse el tenor literal de la ley clara a pretexto de consultar su espíritu, y sólo para interpretar una expresión oscura de la ley puede recurrirse a su intención o espíritu, a condición de que se encuentre claramente manifestado en la disposición misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. Don Andrés Bello, autor de la norma, comentó al respecto:

"Nos inclinamos a creer que muchas cuestiones no se susitarían o llegarían con más facilidad a una solución satisfactoria, si por una o otra parte se siguiesen unas mismas reglas de interpretación legal. Pero mientras unos adhieren estrictamente al texto y tratan de licenciosa la inteligencia de sus antagonistas, otros creen que lo sublime de la hermenéutica legal es internarse en la mente del legislador y asistir a sus consejos: por este medio, según conciben, se toman por guía, no las palabras de la ley, sino su intención, su idea. Pero lo que sucede la más de las veces es que el intérprete sustituye a la idea del legislador la suya propia. Y de aquí tantas y tan encontradas opiniones sobre la inteligencia de los textos más claros. Nosotros creemos que lo más seguro es atenerse a la letra; que no debemos ampliarla o restringirla, sino cuando de ella resulten evidentes absurdos o contradicciones; y que todo otro sistema de interpretación abre ancha puerta a la arbitrariedad, y destruye el imperio de la ley".

(Obras Completas de Andrés Bello, Código Civil de la República de Chile. Caracas, Ministerio de Educación, Biblioteca Nacional, 1954, t. XII, vol. I, pág. 42).

Por defectuosa que parezca la ley, es la ley. Y el juez, que no hace la ley sino que debe cumplirla, no debe apartarse de la misma ni desconocer las reglas de interpretación legalmente establecidas, ni siquiera a pretexto de consultar "las exigencias hermenéuticas del Estado social de derecho", cualquier cosa que esto signifique, para declarar ajustado a la ley lo que no lo está". *(negrita por fuera del texto original)*

5. En todo caso, se informa al despacho que con los presentes recursos se está cumpliendo el requisito de subsidiariedad necesario para proceder con la acción de tutela por vía de hecho al violar el derecho fundamental al debido proceso, en caso que su decisión continúe en firme.

DERECHO

Invoca como fundamentos de Derecho los artículos 7, 318, 319, 320, 321, 597 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Copia del mandamiento de pago del proceso con radicado **05001400300220170084800** donde se me reconoce personería para actuar y demuestra mi INTERES.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula No. **034-68252.**
- Los documentos que reposan ya en el expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma válida del documento que la contiene, se envía digitalmente.


CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A - 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191125850625630708

Nro Matricula: 034-68252

Página 2

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 11:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-5840

Doc: ESCRITURA 1605 del 03-12-2014 NOTARIA UNICA de CAREPA

VALOR ACTO: \$0.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO YESID EUSTOLFO

CC# 4339373

A: OTALVARO SALDARRIAGA GLORIA ESTELA

CC# 43446331 X 53%

A: RINCON CARDONA MARIA ELENA

CC# 39407898 X 47%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-1767

Doc: OFICIO 2202 del 08-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO 2 DECRETO 4829 DE 2011 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO 2 DECRETO 4829 DE 2011 OFICIO DA 2202 DEL 8-05-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2018 Radicación: 2018-1193

Doc: OFICIO 617 del 23-02-2018 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA OFICIO N-617 DEL 23-02-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MEJIA BEATRIZ EUGENIA

CC# 43496651

DE: LOPEZ MEJIA MARIA ADELAIDA

CC# 43063543

DE: MEJIA LOPEZ MRIA ELENA

CC# 21338576

A: OTALVARO SALDARRIAGA GLORIA ESTELA

CC# 43446331

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191125850625630708

Nro Matricula: 034-68252

Página 3

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 11:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-24070

FECHA: 25-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191125850625630708

Nro Matricula: 034-68252

Página 2

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 11:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-5840

Doc: ESCRITURA 1605 del 03-12-2014 NOTARIA UNICA de CAREPA

VALOR ACTO: 56.000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO YENIS EUSTOLFO

CC# 8339373

A: OTALVARO SALDARRIAGA GLORIA ESTELA

CC# 43446331 X 53%

A: RINCON CARDONA MARIA ELENA

CC# 39407898 X 47%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-1767

Doc: OFICIO 2202 del 08-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011. 0462 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 OFICIO DA 2202 DEL 8-05-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2018 Radicación: 2018-1193

Doc: OFICIO 617 del 23-02-2018 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDFLEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA OFICIO N-617 DEL 23-02-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MEJIA BEATRIZ EUGENIA

CC# 43406651

DE: LOPEZ MEJIA MARIA ADELAI DA

CC# 43063543

DE: MEJIA LOPEZ MARIA ELENA

CC# 21338576

A: OTALVARO SALDARRIAGA GLORIA ESTELA

CC# 43446331

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191125850625630708

Nro Matrícula: 034-68252

Página 3

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 11:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-24079 FECHA: 25-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

191125850625630708

034-68252

2019-24079

25-11-2019

BOGOTA

11:22:40 AM

Realech

2019-24079

25-11-2019

BOGOTA

11:22:40 AM

Realech



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191125850625630708

Nro Matrícula: 034-68252

Página 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 11:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 034 - TURBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: TURBO VEREDA: CALLELARGA

FECHA APERTURA: 19-02-2008 RADICACION: 2008-817 CON: RESOLUCION DE: 12-12-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: CUARENTA Y TRES HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (43HS 9.374M2). LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 3549 DEL 12-12-2007 INCODER MEDELLIN.-DCTO 171111284

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO.-"PLAYA CANGREJO NUMERO 1".- #CORREGIMIENTO: NUEVA COLONIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2008 Radicación: 2008-817

Doc: RESOLUCION 3549 del 12-12-2007 INCODER de MEDELLIN

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: ADJUDICACION BALDIOS: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio;J-Titular de dominio incompleto)

DE: "INCODER"

A: PALACIO YESID EUSTOLFO

CC# 8339373 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-4602

Doc: RESOLUCION 001 del 30-08-2007 COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION de TURBO VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: 0332

DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio;J-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL POBLACION DESPLAZADA MUNICIPIO TURBO

A: PALACIO YESID EUSTOLFO

CC# 8339373 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-5825

Doc: RESOLUCION 4652 del 10-11-2014 MUNICIPIO DE TURBO de TURBO

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA: 0928 AUTORIZACION DE

ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA RES-N-4652 DEL 10-11-2014 CTJT 009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio;J-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE TURBO

A: PALACIO YESID EUSTOLFO

CC# 8339373